

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI. PÁGINA 100. PACHUCA, DICIEMBRE 1º DE 1908.

NUM. 89.

CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24
de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de
los Distritos y el precio será de un peso por
una veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expedien
en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:
LA SECRETARIA GENERAL
Registrada como artículo de segunda clase
el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:
Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este
periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios
convenidos, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley
orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que
se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán
si no vienen acompañados del certificado de entero hecho
en la respectiva Administración de Rentas ó Receptora.

INFORMACION

**Instituto Científico y Literario
del Estado de Hidalgo.—Secretaría.**

AVISO

El Señor Gobernador del Estado, ha tenido á bien disponer se observen en este Establecimiento, los períodos siguientes:
 1º.—Las clases se suspenderán el 15 de diciembre próximo.
 2º.—Las inscripciones para los exámenes de los cursos, del 16 al 25 del mismo mes.
 3º.—Los exámenes se efectuarán del 4 al 25 de enero.
 4º.—Las inscripciones para admisión, del 26 de enero al 10 de febrero.
 5º.—Los exámenes de admisión, sobre instrucción primaria, del 11 al 28 de febrero.
 6º.—Las inscripciones para los cursos del nuevo año escolar, del 10 al 25 de marzo.
 7º.—La apertura de los cursos, el día 1º de abril.

Lo que por acuerdo del Señor Director se hace saber al público y á los alumnos del mismo plantel.
Instituto Literario del Estado.—Pachuca, Noviembre 19
1908.—Antonio Pérez Ramírez, Srio.

NOTICIA del movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante el mes de Octubre próximo pasado.

JUZGADOS.

	Existencia anterior	Entradas en Octubre.	Despachadas en Octubre.	Pendientes para Nubre.
etopan.....	8	8	4	12
pam.....	5	4	1	8
totonilco.....	10	9	9	10
uejotla.....	103	16	28	91
nichapan.....	10	10	8	12
amiquilpan.....	3	18	6	15
acala.....	3	8	8	3
etzatlán.....	5	4	5	4
olengo.....	30	9	10	29
achuca.—Juzgado 1º de lo Penal.....	47	37	44	40
achuca.—Juzgado 2º de lo Penal.....	60	35	40	55
conciliador.—Pachuca.....	23	74	71	26
enango.....	9	9	1	17
ola.....	14	5	7	12
blanquinego.....	63	27	27	63
cuautipán.....	5	2	2	5
mapan.....	97	6	7	86
SUMA.....	435	281	278	488

Pachuca, Noviembre 24 de 1908.—Firmado, Ma
e Bravo.

Secretaría de Guerra y Marina.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Artículo 4º del Reglamento provisional para la Escuela Militar de Aspirantes, que los jóvenes que deseen ingresar á ella, harán la solicitud correspondiente en los plazos comprendidos del 1º de Mayo al 15 de Junio y del 1º de Noviembre al 15 de Diciembre de cada año, por la presente se les convoca para que en el próximo período de admisión, hagan su curso dirigido á esta Secretaría, escrito de su puño y letra y acompañando los siguientes documentos que son indispensables para el ingreso:

Un certificado del Registro Civil para acreditar que la edad no es menor de 17 años ni mayor de 22.

Un certificado médico que compruebe la buena salud y vacuna del interesado.

Un certificado de Escuela Oficial, ó particular, donde se observe la Ley de la materia, en que conste que el recurrente ha terminado la Instrucción Primaria Superior.

Y por último, un certificado suscrito por dos personas abonadas, que acrediten la buena conducta. Si el Solicitante fuere menor de edad, deberá firmar al calce de la solicitud el padre ó tutor, expresando su consentimiento.

Deberá tenerse entendido que los tres últimos certificados (médico, de Instrucción y conducta), se remitirán por los solicitantes teniendo al margen la estampilla de Ley correspondiente, de \$0.50 cincuenta centavos; sin cuyos requisitos no serán admitidos y se devolverán á los peticionarios.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en tres semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un mes á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería ó Caballería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir cinco años en el Ejército.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

XX Legislatura del Estado de Hidalgo

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1907.

Presidencia del C. Lara.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blancas, Díazquez, Durán, González, Hernández, Laredo y Revilla, á las once y quince de la mañana se abrió la sesión.

Leyóse y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, al que se acompaña un ejemplar del corte de caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería, por el movimiento de fondos habido en ella durante el mes de Septiembre anterior.—Recibo y á la Comisión de Hacienda.

Circular de la XXII Legislatura del Estado de México, en la que comunica que el día 16 del actual clausuró el segundo periodo de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso.—Enterado.

Otra circular del C. Damián Flores, Gobernador del Estado de Guerrero, comunicando que, terminada la licencia que le concedió el H. Congreso de ese Estado, con fecha 29 del mes anterior volvió á encargarse del Poder Ejecutivo.—El mismo trámite.

Dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda, y de Gobernación, que dice:

Señor:

Para emitir dictamen, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gobernación que subscribió, el contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado con la Compañía Nacional de Teléfonos, S. A., reformando el que aprobó la XIX Legislatura por medio del Decreto número 852 de 6 de Noviembre de 1906.

Como de la reforma de aquel contrato, resultan incalculables ventajas no sólo para el pronto des-
arrollo y eficaz atención del Servicio Público, sino pa-
ra la mayor violencia en las transacciones del comercio general del Estado, la citada Comisión no vacila en aceptarlo en todas sus partes, sometiendo á la ilustrada deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado por el Secretario General del Gobierno, en representación del Ejecutivo del Estado, con la Compañía Nacional Telefónica S. A., representada por su Presidente el C. Ingeniero Carlos F. de Landero, reformando el contrato de 15 de Septiembre de 1906, aprobado por Decreto número 852, para explotación de Empresa Telefónica en el Estado.

Sala de Comisiones. Pachuca, 17 de Octubre de 1907.—Primera lectura y copia al Ejecutivo.

Otro dictamen de las mismas Comisiones que dice:

Señor:

A las Comisiones unidas de Hacienda y de Gobernación, se mandó pasar para dictamen, un expediente que contiene el contrato celebrado por el Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo, con el C. Lic. Trinidad Herrera, reformando el de 15 de Septiembre de 1906, aprobado por Decreto número 853 de la XIX Legislatura.

En el primitivo Contrato, se autorizó al C. Lic. Trinidad Herrera para instalar y explotar una planta eléctrica productora de Calor, Luz y Fuerza motriz, transmisible al Distrito de Tulancingo.

La reforma que hoy se somete á la aprobación del Congreso, consiste en ampliar aquella autorización, á efecto de que dicho C. Lic. Herrera pueda proveer de Luz, Calor y Fuerza motriz, no sólo el Distrito de Tulancingo, sino á los demás del Estado, que creyere conveniente, ampliándose ademas por consecuencia, el plazo para terminar los trabajos de instalación, puesto que éstos demandan obras de mayor importancia.

Como el Ejecutivo, al aceptar esta reforma, no descuidó de obtener las mayores ventajas para dotar de luz artificial á costo reducido, á las poblaciones donde la corriente eléctrica fuere introducida, la citada Comisión no sólo opina porque debe aprobarse la reforma del contrato, sino que la juzga benéfica.

En esta virtud, se honra en sujetar á la ilustrada deliberación y aprobación de la Cámara, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.—Se aprueba el contrato celebrado en 12 de Octubre del presente año, por el Secretario General del Gobierno, en representación del Ejecutivo del Estado, con el C. Lic. Trinidad Herrera, reformando el convenio de 15 de Septiembre de 1906, aprobado por el Decreto número 853, para instalar y explotar una planta hidro-eléctrica.

Sala de Comisiones. Pachuca, 17 de Octubre de 1907.—Igual trámite.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar se levantó la sesión

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura.—Pachuca, 22 de Octubre de 1907.—Juan García, Oficial Mayor.

PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, saluda:
Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NÚMERO 886

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO ÚNICO.—El Presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año fiscal de 1909, se compondrá de las partidas que siguen:

RAMO I.
PODER LEGISLATIVO

Nº m. de partidas.	Asignación anual.....	Salarios parciales.....
1 SECCION 1 ^a LEGISLATURA.	18,000.00	
1 Dietas de diez Diputados \$1,800.00 cada uno	18,000.00	18,000.00
2 SECCION 2 ^a SECRETARIA DE LA LEGISLATURA.	1,800.00	
2 Un Oficial Mayor.	1,800.00	
3 Un Escríbiente.	720.00	
4 Un conserje, mozo de oficios.....	480.00	
5 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12.00	144.00	3,144.00

RAMO II.

PODER EJECUTIVO.

SECCION 3 ^a		
6 Gobernador del Estado	8,000.00	8,000.00
Servidumbre.		
7 Un Ayudante 1º.	1,900.00	
8 Un Ayudante 2º.	720.00	
9 Un conserje del palacio de Gobierno	360.00	
10 Un mozo de oficios y de aseo.	300.00	
11 Un Portero.....	240.00	
12 Un Velador.....	240.00	
13 Un Ochero.....	480.00	
14 Un Sota Ochero.	420.00	
15 Un mozo de estribo.	360.00	4,020.00

SECCION 4^a

Secretaría particular del Gobernador.		
16 Un Secretario	1,500.00	
17 Gastos de escritorio cada mes \$16.00	192.00	1,692.00

SECCION 5^a

Secretaría General de Gobierno.		
18 Un Secretario General	4,000.00	
19 Un Oficial Mayor.	2,700.00	
20 Un Mozo	360.00	7,060.00

SECCION 6^a

Dirección de Rentas.		
21 Un Director de Rentas, Oficial 1º de la Secretaría General.	2,400.00	

22 Un escribiente 1º	720.00	
23 Un escribiente 2º	660.00	
24 Un escribiente 3º	600.00	4,980.00

SECCION 7^a

25 Un Jefe de la Sección Cajero.....	1,800.00	
26 Un Tenedor de libros	1,200.00	
27 Un Ayudante	960.00	
28 Seis escribientes 4º \$720 cada uno	4,320.00	8,280.00

SECCION 8^a

29 Un Jefe de la Sección, Contador.....	1,200.00	
30 Dos escribientes 1º y 2º á \$720 cada uno	1,440.00	
31 Un escribiente 3º	660.00	
32 Un escribiente 4º	600.00	3,900.00

SECCION 9^a

33 Un Jefe de la Sección.....	1,200.00	
34 Un escribiente 1º	720.00	
35 Un escribiente 2º	660.00	2,580.00

SECCION 10^a

36 Un Jefe de la Sección.....	1,200.00	
37 Un escribiente 1º	720.00	
38 Un escribiente 2º	660.00	
39 Un escribiente 3º	480.00	3,060.00

SECCION 11^a

40 Un Jefe de la Sección, Ingeniero.....	2,400.00	
41 Tres Ingenieros de campo á \$2,160.00 cada uno	6,480.00	
42 Un Ingeniero ayudante	1,440.00	
43 Un Dibujante	1,440.00	
44 Un escribiente	720.00	
45 Gastos accidentales del Catastro	2,000.00	14,480.00

SECCION 12^a

46 Un Jefe de la Sección.....	1,200.00	
47 Un escribiente 1º	720.00	
48 Un escribiente 2º	660.00	2,580.00

SECCION 13^a

49 Un Jefe de la Sección.....	1,200.00	
50 Un escribiente 1º	720.00	
51 Un escribiente 2º	660.00	2,380.00

SECCION 14^a	
<i>Municipios.</i>	
52 Un Jefe de la Sección.....	1,200.00
53 Un escribiente 1º	720.00
54 Un escribiente 2º	660.00
SECCION 15^a	
<i>Archivo.</i>	
55 Un Jefe de la Sección.....	1,200.00
56 Un escribiente 1º	720.00
57 Un escribiente 2º	660.00
<i>Sección de meritorios.</i>	
58 Dos meritorios gratificados, uno con \$180.00 y otro con \$120.00	300.00
SECCION 16^a	
<i>Servidumbre</i>	
59 Seis mozos de oficio y de aseo a \$300 cada uno...	1,800.00
60 Un Conserje.....	360.00
61 Renta del local que ocupan la Secretaría General y la Administración de Rentas del Distrito de Pachuca ...	3,600.00
62 Gastos menores y de escritorio de la Secretaría, cada mes \$60	720.00
SECCION 17^a	
VISITADORES E INSPECTORES	
63 Un Visitador de Jefaturas Políticas...	1,800.00
64 Un Inspector de vacuna en la Zona del Mezquital.....	1,200.00
65 Un propagador en Actopan.....	360.00
66 Un propagador en Apam.....	180.00
67 Un propagador en Atotonilco.....	360.00
68 Un propagador en Omitlán	120.00
69 Un propagador en Huasca.....	180.00
70 Un propagador en Huejutla, 1 ^a Zona.	276.00
71 Un propagador en Huejutla, 2 ^a Zona.	180.00
72 Un propagador en Huichapan.....	240.00
73 Un propagador en Ixmiquilpan	60.00
74 Un propagador en Alfajayucan.....	60.00

75 Un propagador en el Cardenal	1,200.00
76 Un propagador en Chilcuautla	60.00
77 Un propagador en Jacala.....	360.00
78 Un propagador en Metztitlán	144.00
79 Un propagador en Metzquititlán.....	72.00
80 Un propagador en Molango.	360.00
81 Un propagador en el Municipio de Pachuca.....	600.00
82 Un propagador en Tenango	300.00
83 Un propagador para todos los demás municipios del Distrito de Pachuca.	420.00
84 Un propagador en Tula.....	480.00
85 Un propagador en Tulancingo. QMAB	360.00
86 Un propagador en Zacualtipán	144.00
87 Un propagador en Zimapán.....	192.00. 8,568.00
<i>Oficinas de 2^a orden de pesas y medidas.</i>	
88 Un Visitador e Inspector de Oficinas	1,200.00
89 Actopan. Un encargado de la oficina.	360.00
90 Apam. Un encargado de la oficina.	360.00
91 Atotonilco. Un encargado de la oficina.....	360.00
92 Huejutla. Un encargado de la oficina.....	480.00
93 Huichapan. Un encargado de la oficina.....	360.00
94 Ixmiquilpan. Un encargado de la oficina.....	360.00
95 Jacala. Un encargado de la oficina.	360.00
96 Metztitlán. Un encargado de la oficina.....	360.00
97 Molango. Un encargado de la oficina.....	560.00
98 Pachuca. Un encargado de la oficina.	600.00
99 Tenango. Un encargado de la oficina	360.00
100 Tula. Un encargado de la oficina.....	360.00
101 Tulancingo. Un en-	

SECCION DE AVISOS

cargado de la oficina.....	480 00
102 Zacualtipán. Un encargado de la oficina.....	360 00
103 Zimapán. Un encargado de la oficina.....	360 00
104 Actopan. Un administrador.....	1,440 00
105 Un oficial 1º.....	600 00
106 Un escribiente 1º.....	300 00
107 Un escribiente 2º.....	300 00
108 Un escribiente 3º.....	240 00
109 Un escribiente 4º.....	240 00
110 Un celador cobrador.....	360 00
111 Un cobrador.....	180 00
112 Un cobrador del ramo de pulque.....	300 00
113 Un mozo de oficios.....	180 00
114 Renta de casa y gastos de escritorio cada mes \$15.....	180 00
115 Un recaudador en Mixquiahuala, sueldo y gastos.....	480 00
116 Un escribiente 1º.....	300 00
117 Un escribiente 2º.....	180 00
118 Un cobrador.....	300 00
119 Un recaudador en San Agustín.....	600 00
120 Un escribiente.....	180 00
121 Un cobrador.....	180 00
122 Un recaudador en La Lagunilla.....	420 00
123 Un escribiente 1º.....	180 00
124 Un escribiente 2º.....	180 00
125 Un cobrador.....	180 00
126 Apam. Un administrador.....	1,440 00
127 Un oficial 1º.....	600 00
128 Un escribiente 1º, cobrador.....	420 00
129 Un escribiente 2º.....	240 00
130 Un cobrador de rezagos, montado.....	420 00
131 Dos celadores á \$240 cada uno.....	480 00
132 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$15,...	180 00
133 Un recaudador en Tepeapulco.....	480 00
134 Un escribiente.....	240 00
135 Un Cobrador en Almoloya.....	300 00
136 Un cobrador 2º,....	180 00
137 Renta de casa y gastos de escritorio cada mes \$10,...	120 00
(Continuará.)	5,100 00

Lo que hará una mujer comprará una máquina de coser por el trabajo que ejecuta, y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina y el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo, una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho a saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos e inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones o dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimenta la fe del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho a esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los higados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia. Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos autorados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio de 1903 a 1º de Enero de 1909.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre nombramiento de tutor dativo, promovidas ante este Juzgado por las Señoritas María de Jesús y María del Carmen Islas, obra un auto del tenor siguiente:

"Pachuca, diez de Noviembre de mil novecientos ocho. —Vistos en el punto sobre nombramiento de tutor dativo de las Señoritas María de Jesús y María del Carmen Islas, Considerando: que la tutela tiene por objeto la guarda de

la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal ó sólo la primera para gobernarse por sí mismos; que son incapaces naturalmente los menores de edad no emancipados; que la tutela dativa tiene lugar a falta de la testamentaria y legítima; que en el caso de que se trata no hay tutor testamentario, ni persona a quien conforme á la ley corresponda el ejercicio de la tutela, pues así resulta de la información testimonial rendida y dentro del término fijado en las convocatorias nadie se presentó pretendiendo ejercer dicho cargo, y por último, que si el menor ha cumplido catorce años tendrá derecho de designar a su tutor, y el Juez confirmará el nombramiento si no tuviere causa en contrario. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 378, 379 fracción I, 381, 388 fracción II, 389, 491, 432 fracción I, 453, 553, 556 y 556 fracción I, del Código Civil y 1711 y 1714 del Código de procedimientos civiles, se resuelve: Primero. Es de confirmarse y se confirma el nombramiento de tutor dativo de las menores María de Jesús y María del Carmen Islas hecho en la persona de Don Pedro L. Rodríguez. Segundo. Se confirma igualmente el nombramiento de curador que asimismo hicieron las expresadas menores a favor de Don Antonio Grande Guerrero. Tercero. Hágase saber a los expresados señores Rodríguez y Grande Guerrero sus respectivos nombramientos para que si aceptan los cargos y protestan desempeñarlos fielmente se les disciernan conforme á la ley, otorgándose previamente por el tutor la garantía correspondiente. Cuarto. Publíquese este auto tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de esta ciudad. El Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, lo proveyo y firmó. Damos fe.—Amador Castañeda.—Assa., Pioquinto C. Cobos.—Assa., Francisco Martínez H.—Rúbricas.

Para su publicación tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, a catorce de noviembre de mil novecientos ocho.—Assa., Pioquinto C. Cobos.—Assa., Francisco Martínez H.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por las Señoritas María de Jesús y María del Carmen Islas, pidiendo nombramiento de tutor dativo, obra un auto del tenor siguiente:

"Pachuca, trece de Noviembre de mil novecientos ocho. —Vistos el auto fechado diez del mes actual por el que se declaró tutor dativo de las menores María de Jesús y María del Carmen Islas al Sr. Pedro L. Rodríguez y se nombró curador al Sr. Antonio Grande Guerrero, la aceptación que de estos cargos hicieron las mismas personas designadas y la protesta que también prestaron de cumplir fielmente sus cometidos, así como la manifestación sobre que las referidas menores carecen por ahora de bienes efectivos teniendo solamente los derechos de lucidos en los juicios sucesorios de su finada madre la Sra. Fernanda Morales viuda de Islas y de su hermano Marcial Islas y Morales; y Considerando: que si bien con arreglo al artículo 453 del Código Civil el tutor antes de que se le discienda el cargo deberá prestar caución para asegurar su manejo, conforme á lo dispuesto en el artículo 460 fracción II de la propia ley, están exceptuados de la obligación de dar garantía los tutores de cualquiera clase que sean, siempre que el incapaz no esté en posesión de sus bienes y sólo tenga créditos ó derechos litigiosos, y que en todo auto de discernimiento deberá fijarse el tanto por ciento que haya de percibir el tutor, cuando entre en la administración de los bienes que adquieran los menores. Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 460 fracción II, 462, 520, 521 y 522 del Código Civil y 1707, 1713, y 1714 del de procedimientos civiles, es de discernirse y por el presente se disciende a los prenombrados señores Pedro L. Rodríguez y Antonio Grande Guerrero, sus respectivos cargos de tutor y curador definitivos de las relacionadas menores María de Jesús y María del Carmen Islas, confiriéndoles todos los derechos y sujetándoles á las obligaciones que con arreglo á la ley les corresponden y en el concepto de que el primero de dichos señores asumirá su manejo tan pronto como las menores de que se trata, tengan bienes que deban ser administrados por aquél, en cuyo caso percibirá como honorario el seis por ciento

de las rentas liquidadas de tales bienes; expedíase copia certificada de este auto para los usos que convengan á los interesados y háganse las publicaciones de ley en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de esta ciudad. El Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, lo proveyo y firmó. Damos fe.—Amador Castañeda.—Assa., Pioquinto C. Cobos.—Assa., Francisco Martínez H.—Rúbricas."

Para su publicación tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente edicto en Pachuca, a catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Assa., Francisco Martínez H.—Assa., Pioquinto C. Cobos.

Recibido, Noviembre 27 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

AVISO

En los autos intestamentarios á bienes del finado Juan Hernández vecino que fué de Tlanguistengo de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Refugio Mercado Juez de Primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de catorce del actual, mando que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas á que se refiere el artículo 1622 del Código de Procedimientos civiles para la formación de inventarios por memoria simple que deberá presentar la albacea en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del edicto, en el periódico mencionado.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán a diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Lemus, Srio.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1908.—Recibido, Noviembre de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

AVISO

Por disposición del C. Juez de Primera Instancia Lic. Refugio M. Mercado, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Maximino Sanromán vecino que fué del pueblo de Soyatla de esta jurisdicción, para que se呈ente al deducir el que les asista en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, el que saldrá por tres veces consecutivas, haciendo igual publicación por igual tiempo en "El Heraldo" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación expido el presente en Zacualtipán a cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Lemus, Srio.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1908.—Recibido, Noviembre de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITLÁN

CONVOCATORIA

El Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á los que como herederos o acreedores se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada del Sr. Román Oliva, vecino que fué de Amajatlán de esta jurisdicción, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el citado "Periódico Oficial" expido el presente.

Metztitlán, Noviembre trece de mil novecientos ocho.—Aldeguendo Ramírez, Srio.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 15 de 1908.—Recibido, Noviembre de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

CEDULA HIPOTECARIA

Leovigildo Rodríguez, Juez de 1^a Instancia del Distrito, a los que el presente vienen, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo, se ha presentado, el Sr. Carlos M. Velasco, demandando a la Sra. Crescencia Segovia, en juicio hipotecario, la suma un mil pesos, como suerte principal, más los réditos vencidos a razón de un seis por ciento anual, así como los gastos y costas del juicio. Funda su demanda, en el testimonio de la escritura pública, de treinta de Octubre de mil novecientos seis, de la cual aparece hipotecada la casa de la propiedad de la demandada que está ubicada en esta Villa en la calle "Victoria" y en dicha demanda ha recaído un auto que á la letra dice: "Apam, Octubre treinta y uno de mil novecientos ocho. Por presentado con los documentos que se acompañan, y en atención á que el crédito reclamado consta en la escritura pública debidamente registrada, con fundamento en los artículos 961, 963 y 966 del Código de Procedimientos Civiles, librese la cédula hipotecaria, que se solicita y fijese en el lugar más apparente de la finca hipotecada, y que se encuentra ubicada en esta Villa en la calle "Victoria;" publique en el "Periódico Oficial" del Estado y exídanse las copias certificadas que se solicitan, para la inscripción de la misma, en el Registro Público de la propiedad; notifíquese á la Sra. Crescencia Segovia bajo el apercibimiento de ley, se presente en este Juzgado dentro de tres días a contestar la demanda que en su contra se promueve ó a oponer las excepciones que tuviere á cuyo efecto se le entregarán las copias de la ley; y, á manifestar si acepta el depósito de la finca ó conviene en entregarla al depositario que se nombra en su caso, en calidad de tenencia material de ella prevéngase á ambas partes nombrén perito valuador y se pongan de acuerdo en el nombramiento de un tercero para el caso de discordia. Así lo proveyo y firmo el Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de 1^a Instancia de este Distrito. Doy fe. — Leovigildo Rodríguez, Emigdio López Romero, Srio. — Rubricados.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujetada la casa sin número de la propiedad de la Sra. Crescencia Segovia, ubicada en la calle Victoria de esta Villa, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades, y al público para que no se practique en mencionada finca, embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, en ninguna otra, que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos, por el Sr. Carlos M. Velasco.

Dado en el despacho del Juzgado de 1^a Instancia de Apam, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho. Doy fe. — Leovigildo Rodríguez. — Emigdio López Romero. 3-3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, Noviembre 19 de 1908. — Recibido, Noviembre 21 de 1908. — Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía haciendo uso de la facultad que le concede el artículo núm. 37 de los Estatutos, convoca á Asamblea General de Accionistas extraordinaria para el día 27 de Diciembre próximo, á las 10 a. m., en las oficinas de la Secretaría, 2^a calle de Allende, núm. 14 de esta Ciudad, bajo la siguientes:

ORDEN DEL DIA

- 1^a. Informe del Consej. de Administración.
- 2^a. Acordar el aumento del capital social.

Pachuca, 26 de Noviembre de 1908. — F. Verges, Gerente y Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Noviembre 30 de 1908. — Recibido, Noviembre 30 de 1908. — Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FRENTE EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 901.— Alejandro G. Dixon, mayor de edad, súbdito inglés, y con residencia en el Mineral de San José del Oro, acude solicitando una concesión número de cien pertenencias colindando con las minas "Sacramento" y "Santa Leonora" en la forma siguiente: La medida partira de la mojonera Sureste de las pertenencias de la mencionada mina "Santa Leonora," tomando con rumbo Sur 81° 40' Este, 1000 metros de este punto; de aquí con rumbo Norte 8° 20' Este, 1000 metros; de este extremo con rumbo Norte 81° 40' Oeste 1000 metros, para llegar á la mojonera Norte Este de la mencionada mina "Sacramento;" de este punto, con rumbo Sur 8° 20' Oeste, 1000 m tres para llegar al punto de partida, y así cerrar el rectángulo. La superficie que comprende este rectángulo es, por lo tanto, de 100 pertenencias, pero si acaso se encuentran dentro de él, algunas pertenencias ó demásas, tituladas ó solicitadas, con anterioridad se harán constar en el plano, que levante el perito nombrado, y se respetará el terreno que ocupen, deduciéndose la superficie de ellas, de la superficie solicitada de manera que en tal caso, solicita las pertenencias y las demásas que resulten libres. El fondo minero aludido está ubicado en el mineral de Flojonales, Municipio de La Bonanza y Distrito de Zimapán, en el Estado de Hidalgo. El fondo que solicita llevará el nombre de "Flojonales." Las suertes que trata de explotar son minerales de plata, oro, cobre y fierro, que se encuentran en depósitos ó vetas formadas entre el pómido y la caliza, del Oeste al Este. Los rumbos son astronómicos. El solicitante manifiesta que además de los fondos mencionados, su solicitud colindará al SW. con "San Diego."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Livingston M. Sturges, vecino del mineral de San José del Oro.

Se abre plazo de cuatro meses para sustentar el expediente relativo.

Zimapán, Noviembre 13 de 1908. — P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, Noviembre 30 de 1908. — Recibido, Noviembre 30 de 1908. — Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 641.— El C. Francisco Arias domiciliado en el Mineral del Chico, en representación del C. Gabriel Mancera, vecino de México, para explotar una veta auro-argentífera que corre de Este a Oeste, en la Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca y al Norte de la Mina Santa Inés y Poniente del Socavón Nepton, solicita la concesión de ocho pertenencias y las demásas que resultan entre éstas y las de los fundos colindantes. Lo que se pide es para formar el fondo minero que se denominará "Neptuno," el cual como deberá ocupar el mismo sitio que el fondo que amparó con el mismo nombre el título 25,302, se medirá como sigue: de la esquina Noreste de la cuadra de Santa Inés, con rumbo 79° 00' SE. se medirán 64 metros 80 centímetros para fijar la esquina Sureste de un rectángulo de 400 metros por 200 que ha de demarcar las referidas ocho pertenencias, siendo los rumbos de sus lados mayores de SE. 79° 45' NW. y debiendo quedar la esquina Noreste del propio rectángulo en el lado Poniente de la cuadra Nepton, cuadra designada también por túnel "Nep-ton." Las demásas, cuya superficie total es de 2 H. 48 A. 62 O. 50, se determinarán como sigue: Partiendo de la mojonera Noreste del rectángulo que se ha referido se medirán 205 metros con 10° 15' SW. hasta la cabecera Norte de la cuadra de Santa Inés, luego 130 metros con 79° 00' SE. y después 100 metros con 11° 00' SW. (siendo estas dos medidas sobre los lados Norte y Este de Santa Inés), en seguida desde la esquina Sureste de Santa Inés y Noreste de La Atarjea y sobre la línea Norte de San Luis 105 metros con 79° 00' SE.; y, por último desde el extremo de esta medida y sobre el lado Oeste de Nepton 585 metros hasta llegar al punto de partida, con 26° 00' NW.

El Ingeniero C. Theodosio Lugo, vecino de esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, relacionando dichos datos al meridiano verdadero.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Noviembre diez y nueve de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1908.—Recibido, Noviembre 26 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 642.—El Ciudadano Francisco Arias doméstico en el Mineral del Chico, en representación del C. Gabriel Mancera, vecino de México, para formar la mina "Plutón" y a fin de explotar una veta aurífera situada de Este a Oeste en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, al Este de la mina Nepton, Oeste de la de San Pedro, Norte de las de la Colorada, con demás de Negrillas de por medio, Negrillas y La Aurora, al Oeste del tunel "Nepton" ó sociación Nepton y al Sur de la mina de La Soledad y terreno libre; solicita la concesión de quince pertenencias y demás, debiendo medirse el fundo de que se trata tal como estuvo emparado por el título 23917, y, por lo tanto, podrá recorrerse con los siguientes datos: de la esquina Sureste de la cuadra de La Soledad con rumbo de 61°00' SE, se medirán 363 metros, de aquí 200 con 18°15' SO, después 400 con 71°45' NW, a continuación 22½ con 18°15' NE, en seguida 100 con 59°00' NO, después 175 con 31°00' SO, luego 535 con 18°30' SE, continuando con 515 y 71°45' SE, llegando por último al punto de partida con 45 metros y 29°00' SO, los rumbos expresados son astronómicos y las distancias horizontales.

El Ingeniero C. Theodosio Lugo, vecino de esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, cuya superficie total es de 20 H. 21 A. 25 C.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Noviembre diez y nueve de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1908.—Recibido, Noviembre 26 de 1908.—Quiroz.

DIVISORES

BANCO NACIONAL DE MEXICO

(Sucursal en Pachuca)

AVISO SOBRE GIROS CIRCULARES.

Deseando proporcionar este Banco á sus clientes y al público en general el mayor número de facilidades para cierta clase de transacciones de importancia pequeña, en cuanto al monto individual de cada una de ellas, ha resuelto establecer desde el primero de Enero próximo un sistema de giros circulares que se emitirán por la Administración Central del Banco en la Ciudad de México, y por las Sucursales y Agencias del mismo Banco anotadas al calce y que serán pagaderos indistintamente en México ó en cualquiera de las mencionadas Sucursales y Agencias sin previo aviso.

Estos giros se expedirán individualmente por cantidades comprendidas entre cinco y cien pesos cada uno, y en cada caso cobrará el Banco una comisión uniforme de veinticinco centavos por giro, sea enal fuere su importe.

Pachuca, 23 de Noviembre de 1908.—Banco Nacional de México, Sucursal en Pachuca.

Lista de las Oficinas del Banco Nacional de México que expedirán y pagarán Giros Circulares.

Acapulco, Aguascalientes, Autlán, Bravos, Campeche,

Celaya, Ciudad Guzmán, Ciudad Júarez, Ciudad Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Colima, Cuernavaca, Chihuahua, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Guaymas, Hermosillo, Irapuato, Jalapa, Lagos, La Piedad, León, Matamala, Mazatlán, Méjico, Mérida, Monclova, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Oaxaca, Orizaba, Pachuca, Parral, Puebla, Pachuca, Querétaro, Río Verde, Saltillo, San Andrés Tuxtla, San Juan Bautista, San Luis Potosí, Tampico, Tepachula, Tepic, Teziutlán, Tlaltenango, Toluca, Torreón, Tulancingo, Tuxtla Gutiérrez, Uriapan, Veracruz, Záratecas y Zamora. 9-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1908.—Recibido, Noviembre 26 de 1908.—Quiroz.

Hago saber al público que el Sr. D. Manuel Omaña no puede legalmente enajenar el terreno contiguo al rancho de Dolores en términos del Municipio de S. Agustín Tlaxiaca Distrito de Actopan y Municipalidad de Huipoltla, Zumpango por estar pendiente en Actopan un juicio que sigo contra dicho Omaña sobre derechos reales de ese predio. Protesto de nulidad de cualquier enajenación.

Pachuca, Noviembre 13 de 1908.—Ignacio Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1908.—Recibido, Noviembre 24 de 1908.—Quiroz.

AL PÚBLICO

En representación legal de mi esposa, la Sra. Elena Santín de Nocedal, hago saber al público que: mi expresa esposa, tiene derechos reales sobre la "Hacienda de Esperanza," ubicada en el Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, y reclamaciones personales sobre la administración y liquidación de la herencia de su señora madre, doña Concepción Madrid viuda de Santín. En consecuencia, protesto de antemano contra cualquier operación que haya hecho ó haga el Sr. Ricardo Santín y Madrid, y que importe gravamen ó enajenación de dicha finca ó de sus frutos, y en su oportunidad, procederé contra cualquier poseedor ó responsable.

Méjico, Octubre 28 de 1908.—Juan C. Nocedal. 3-2

Recibido, Noviembre 25 de 1908.—Quiroz.

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De Chihuahua á Nueva York	y regreso	\$214.30	Moneda Mexicana
" Philadelphia	"	204.80	"
" Washington, D. C.	"	188.20	"
" San Francisco, Cal.	"	140.20	"
" Los Angeles, Cal.	"	120.20	"
" Chicago, Ill.	"	151.20	"
" Baltimore, Md.	"	102.30	"
" Cincinnati, O.	"	152.40	"
" Denver, Colo.	"	126.00	"
" Hot Springs, Ark.	"	111.20	"
" Kansas City, Mo.	"	111.20	"
" New Orleans, La.	"	98.90	"
" St. Louis, Mo.	"	123.00	"

Si se desean obtener más informes ocúrrase al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,
Agente General de Pasajeros.

Méjico, D. F.